



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LUZ MARY LEÓN GUTIÉRREZ Y OTRA
DEMANDADO : JINNA PAOLA LEÓN ESTUPIÑÁN
RADICACION : 2018-00447

necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

1.4. OFICIOS

Como quiera que la demandada con la contestación de la demanda allegó copia de su registro civil de nacimiento, no se hace necesario oficiar a la Notaría a fin de que expida el mismo, igualmente, como quiera se decretó prueba de ADN resulta irrelevante solicitar los documentos que sirvieron como base para la elaboración del registro civil de nacimiento de la demandada.

Así mismo, como quiera que con la manifestación realizada por la parte demandante la cual no fue refutada por la parte demandada, no hay necesidad de establecer si efectivamente el señor LUÍS ERENESTO LEÓN RODRÍGUEZ fue cremado, se acepta como cierta.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

1.2. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda (fl. 55 y 56) los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES

Aténgase a lo dispuesto en el numeral 1.3. de este proveído.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

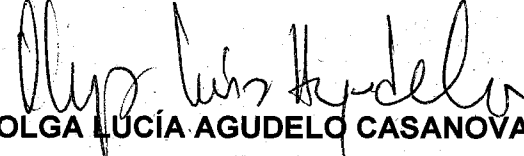
El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.

3. POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Aténgase a lo dispuesto en los numerales 1.2. y 1.3. de este proveído.

Una vez allegada la prueba de ADN se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 23 del

10 ABR 2019.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LUZ MARY LEÓN GUTIÉRREZ Y OTRA
DEMANDADO : JINNA PAOLA LEÓN ESTUPIÑÁN
RADICACION : 2018-00447

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de marzo de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Descorrido el traslado de las excepciones previas, se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

1. POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda (fl. 19 a 23) los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. PRUEBA DE ADN

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a folio (39), **por secretaría** ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la prueba de ADN, la cual debe practicarse a las siguientes personas: MERY LEÓN GUTIÉRREZ, LUZ MARY LEÓN GUTIERREZ, LUÍS HERNANDO LEÓN GUTIERREZ en calidad de hijos reconocidos del causante LUIS ERNESTO LEÓN RODRÍGUEZ y a la señora JINNA PAOLA LEÓN ESTUPIÑÁN y a su progenitora MARÍA EUGENIA ESTUPIÑÁN LEAL. El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, si la señora JINNA PAOLA LEÓN ESTUPIÑÁN, es hija o no del señor LUÍS ERNESTO LEÓN RODRÍGUEZ. El perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

1.3. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores MARÍA EUGENIA ESTUPIÑÁN LEAL y JORGE GUTIÉRREZ TACHA. (fl. 13) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de